

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de íntegramente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidan bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 131

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de empedrados y reparación de los pavimentos de vías públicas que se realicen en el año que transcurre, quedan expuestos al público en la Sección respectiva de la Secretaría municipal, por término de diez días, contado desde la fecha, los pliegos de condiciones referentes á dicho servicio, advirtiéndose que terminado ese plazo no se atenderá ninguna de las reclamaciones que se produzcan contra aquellos.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—R. Conde.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 71

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores en el corriente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

- Señores Concejales*
- D. Alfonso Delgado Gómez
 - José Ruiz Huertas
 - Antonio Natera Junquera
 - José García Gómez
 - Amador Guadix Ballesteros
 - Joaquín Natera Junquera
 - José María Fernández y Falder
 - Agustín Paez Luna
 - Bartolomé Cañero Hueto
 - Manuel García Pedrajas
 - Manuel de las Heras Prieto

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Antonio García Pedrajas	759 76
Martín Crespo Torres	446
José Natera Junquera	369 36
Francisco Natera Muñoz	311 28
Francisco García Revuelto	289 85
Rafael González Castilla	162 08
Antonio Cadenas Rejano	155 50
Gaspar Aceña Giménez	141 68
Francisco Espin Delgado	141 68
Manuel Zurita Castilla	85 75
Antonio Pizarro Ponce	82 35
José González Buendía	80 15
Teodoro César López	80 05
Manuel Ruiz Sanz	78 09
Mariano Salazar Buendía	60
Francisco Aguilar García	56 13
Andrés Ortiz Egea	55 42
Antonio Pastor Llamas	52 76
Santiago Guzmán Carrasco	50 12
Joaquín Rodríguez Castilla	45 15
Antonio Castilla Moreno	42 36
Francisco Sánchez y Navarrete	37 92
Cristóbal Lorente Urbano	28 51
Antonio León Mata	25 73
José Lert Martínez	25 80
Manuel Martínez Torres	24 66
José Álvarez Araujo	24 13
Pedro Guzmán Ruiz	22
Francisco Ruiz Castilla	19 36
Francisco Naz Ruz	18
José Luna Castilla	17 55

- D. Antonio Taguas García 14 70
 - Luis Cano Cabrera 12 11
 - Joaquín Alvarez Araujo 11 01
 - Antonio Higuera 10 32
 - José Guzmán Luna 9 98
 - Francisco Ballesteros Tole-
dano 9 68
 - José María Sánchez Suarez 9 68
 - Juan Gil Zurita 9 68
 - José López Jaén 9 68
 - José González Castilla 9 68
 - José María Marzo Rodríguez 9 68
 - Antonio Navas López 9 68
 - Bernardo Alechaga Gómez 9 68
- Almodóvar del Río 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Alfonso Delgado.
—El Secretario, Antonio Milla y Luque.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 72

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

- D. Salvador Moyano y Moyano
- Diego Esquinas Ruedas
- Gregorio Bley Menjibar
- Emilio del Campo Manrique
- José Manrique Moyano
- Francisco Joaquín Torralbo Ruedas
- Antonio María Manrique Huertas
- Estéban Pérez Martínez
- Antonio Caracuel Moyano
- Diego Relafío Huertas

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Simón Moyano Borrego	1623 03
José Moreno García	938 95
Diego Torralbo Puentes	698 38

- D. Rafael Cantarero Toro 649 20
 - Francisco Torralbo García 504 46
 - Antonio José Polo García 474 23
 - Antonio Ortega Luque 457 42
 - Francisco Muñoz Relafío 384 83
 - Diego Polo Ortega 356 27
 - Estéban Galán Castilla 335 89
 - Juan Huertas Moyano 332 22
 - Antonio Manrique Huertas 327 07
 - Pedro Antonio Almirón Me-
gías 314 04
 - Antonio Huertas Lara 280 53
 - Diego Ortega Contreras 275 73
 - Juan Relafío Luque 226 55
 - Cristóbal Borrego Linares 210 69
 - Rafael Barbudo Pérez 194 12
 - Juan Manuel Gutiérrez Oje-
da 179 93
 - José Aparicio Barberán 174 34
 - Ildefonso Zurita Flores 171 85
 - Ildefonso Zurita Torralbo 157 65
 - José Mesa é Iznardi 149 28
 - Antonio Díaz Serrano 140 33
 - Gaspar Bejarano Ruedas 136 55
 - Manuel García Huertas 129 18
 - José Mérida Parra 119 68
 - Blas Relafío Huertas 103 98
 - Mariano Moreno García 99 77
 - Juan Blanca Rosales 97 09
 - Manuel Ponce Gallardo 94 81
 - Ildefonso Ponce Zurita 91 19
 - Vicente Cañas Ronceras 82 02
 - Rafael Torralbo Ruedas 80
 - Elías Moyano Vargas 75 31
 - Diego Lara Luque 73 75
 - Antonio Polo Ruedas 71 78
 - Antonio Borrego Serrano 71 72
 - Rafael Borrego Serrano 61 50
 - Juan Olalla Serrano 37
- Cañete de las Torres 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, S. Moyano.—
El Secretario, Francisco Melero.

VISO

Núm. 73

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes de este tér-

mino que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

- D. Ramón Ruiz Sánchez
 - Manuel L. Ruiz López
 - Alfonso Linares Caballero
 - José López Ruiz
 - Rafael Mantas Ruiz
 - José Madueño Medina
 - José María Ruiz López
 - Juan José Linares Ruiz
 - Rafael Barrio Jurado
 - Frutos Ramírez Medina
 - José Antonio Ruiz López
 - Pablo Madueño López
- Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen
- | Nombre | Pesetas |
|--------------------------------|---------|
| D. Miguel Linares Gómez | 586.44 |
| Alfonso Madueño Fernández | 535.61 |
| Juan Moreno Pelayo | 264.03 |
| Antonio López del Rey | 221.44 |
| Félix Fraite Martínez | 190.26 |
| Ramón Delgado Fernández | 189.09 |
| Rafael Delgado Fernández | 187.13 |
| Eduardo Giménez Areilza | 174.75 |
| Mateo López Medina | 170.55 |
| Manuel Madueño Medina | 163.54 |
| Amador Gómez Alfaro | 160.68 |
| Francisco José Sánchez y Gómez | 133 |
| Manuel Ruiz Rubio | 131.18 |
| Antonio Sánchez Gómez | 131.02 |
| Santiago López Madueño | 127.35 |
| Mateo Gómez Alfaro | 136.73 |
| Andrés Fraite Martínez | 119.05 |
| Julián López Morales | 118.83 |
| Manuel López Madueño | 110.99 |
| Tomás Linares Moreno | 110.34 |
| Joaquín Ruiz López | 108.58 |
| Francisco del Barro Gallegos | 85.48 |
| Tomás Morales Medina | 82.53 |
| Alfonso Moyano Ruiz | 78.75 |
| José R. Linares Ruiz | 66.28 |
| Mateo Medina Navas | 65.74 |
| Francisco Vilaplana Sevillano | 63.63 |
| Leonardo Giménez Areilza | 61.36 |
| José R. Ramirez Gómez | 60.23 |
| Antonio Pedrajas Blanco | 58.66 |
| Francisco Delgado Moreno | 58.07 |
| Alfonso Linares Gómez | 56.29 |
| Gonzalo López Moreno | 56 |
| Tomás González Medina | 51.88 |
| Manuel Ollero Fernández | 51.46 |
| Antonio Delgado Moyano | 47.69 |
| Juan José Ramirez Blanco | 44.61 |
| Manuel Rubio Gómez | 41.69 |
| Francisco Ramirez Morales | 38 |
| José Manuel Sánchez Ruiz | 37.85 |
| Manuel López Gómez | 37.07 |
| Rafael Medina Ruiz | 30.09 |
| Ramón Medina Morales | 29.82 |
| Eulógio Hoyo Moreno | 29.16 |
| Juan Fernández Muñoz | 35.17 |
| Manuel Mantas Delgado | 28.55 |
| Ricardo López Gómez | 21.07 |
| Julián Moyano Puerto | 14.96 |
- Viso 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Ramón Ruiz.—El Secretario, Antonio Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE BELMEZ

Núm. 101

AÑO DE 1904

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo a lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y teniendo en cuenta las aclaraciones de la Real orden circular de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.			TOTAL
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2424.36	>	>	2424.36
2.º	Policia de seguridad	1052	5	>	1057
3.º	Policia urbana y rural	177.75	>	60	237.75
4.º	Instrucción pública	894	>	>	894
5.º	Beneficencia	516	>	>	516
6.º	Obras públicas	200	230	>	430
7.º	Corrección pública	>	>	>	>
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	5028.50	>	50	5078.50
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos	>	154	>	154
12.º	Resultas	>	>	>	>
TOTAL		10292.61	389	110	10791.61

Belmez 2 de Enero de 1904.—El Contador, Rafael Soldado y Salcedo.
La anterior distribución de fondos ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de hoy.
Belmez 3 de Enero de 1904.—El Secretario, Enrique Soria.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo Mugerza.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Número 128

AÑO DE 1903.—AMPLIACION. MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	500	2.944	>	3.444
2.º	Policia de seguridad.	>	3.500	>	3.500
3.º	Policia urbana y rural.	11.260	4.182	>	15.442
4.º	Instrucción pública.	>	4.130	>	4.130
5.º	Beneficencia.	8.700	500	>	9.200
6.º	Obras públicas.	34.476	4.250	>	38.726
7.º	Corrección pública.	7.000	>	>	7.000
8.º	Montes.	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial.	59.600	100	3.200	62.900
10.º	Obras de nueva construcción	10.000	3.000	>	13.000
11.º	Imprevistos.	1.000	>	>	1.000
12.º	Resultas.	44.000	>	>	44.000
TOTALES.		176.536	22.606	3.200	202.342

Córdoba 2 de Enero de 1904.—R. Conde.
Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba a 5 de Enero de 1904.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia: El Alcalde, Rafael Conde.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 126

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Profesor Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, con la retribución de 1.500 pesetas anuales.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

- Haber cumplido veintiún años de edad.
- Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.
- La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:
 - 1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.
 - 2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.
 - 3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán a la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.
En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo a las notas que tengan en su hoja de estudios; a cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida a la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general a las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Sevilla 8 de Enero de 1904.—El Vice-Rector, Dr. Ricardo de Mena.

Academia de Sanidad militar

Núm. 124

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 31 de Diciembre de 1903, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar y los supernumerarios sin sueldo que el Tribunal considere.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y cursarán hasta el 30 de Junio las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes á su categoría militar y las particulares de los reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para la referidas oposiciones en el local de la Academia, Rosales 12, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Enero actual.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de convocatoria.
- 3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizado ó copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el

de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitánías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª, clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases publicadas.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo, para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 4 de Febrero del año actual y que el primero dará principio el día 5 del mismo mes.

Madrid 1 de Enero de 1904.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 111

Lista de los Sres. Jurados del partido judicial de Aguilar que han de ser citados para que comparezcan ante es-

ta Audiencia provincial los días 9, 10, 11, 12 y 13 de Febrero próximo de 1904, á las doce de su mañana, para conocer de las causas que por robo, infanticidio y robo y falsedad se han seguido contra Antonio Mateos Castellanos y otros dos, Manuel Aguilar Megias y otros dos y José García Díaz, respectivamente.

Cabezas de familia.

- D. Mariano Vilchez Aguilar
 José Arrebola Maldonado
 Rafael Redondo Navarro
 Manuel Calles López
 José María Pérez García
 Francisco Vilchez Cobos
 Antonio García Luque
 Rafael Llamas Zafra
 Joaquín Moreno Gómez
 Antonio Alcántara García
 Andrés Lucas Jiménez
 Manuel Lucena Castillo
 Antonio Almeda Almeda
 Francisco Crespo Casado
 Francisco Domínguez Cejas
 Joaquín García Hidalgo Morales
 Marcelino Jurado Luque
 Pedro Mediano Romero
 Antonio Peralles Amo
 Francisco Arroyo Borrego

Capacidades.

- D. Francisco Manuel Jurado Lozano
 Manuel Paniagua Molero
 Rafael López Romero
 Francisco Galán Nadales
 Manuel Reina Estrada
 Manuel López Jiménez
 Juan J. Sotomayor Flores
 José María Toro Lucena
 José Arcos Luque
 Teodoro Carmona Contreras
 Antonio Delgado Gálvez
 Pablo Ortega Montilla
 Enrique Porrás Castillo
 Manuel Pérez Rivas
 Felipe Arjona Saunet
 Antonio Gómez Alvarado

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Antonio Alcaide Escribano
 Manuel Barona Prieto
 Alejandro Morón López
 Emilio Aguilar Fernández

Capacidades.

- D. Tomás Ruiz Sánchez
 José Viguera Espejo
 Córdoba 31 de Diciembre de 1903.
 —José de Juana.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 190

Don Carlos García Leconte, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: que en el rollo de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Sevilla á diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres, vistos por la sección primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial los autos juicio decla-

rativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna, entre partes, de la una como demandante don Juan Antonio García Cabrera, propietario y vecino de Belmez, representado por el Procurador don Juan Béjar y Ruiz y defendido por el Licenciado don Andrés Ponce de León; y de la otra como demandados, Manuel Jurado Moreno, Francisco Muñoz Moreno y Manuel Rivera Herruzo que no han comparecido en el juicio, Matilde, Angela, Eloisa y Pilar Romero Carrasco, la primera representada por su marido Francisco Vera Cantero, y este á su vez en este Tribunal por el Procurador don Miguel Rodríguez Ojeda y defendido por el Letrado don Luís Molini y Avila, y las tres restantes por su calidad de huérfanas y menores de edad, representadas por su tutor don José Carrasco Agudo, que no ha comparecido en esta segunda instancia, sobre cobro de pesetas:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas del recurso al apelante don Juan Antonio García Cabrera, la repetida sentencia recurrida por la que se declara no haber lugar á la demanda interpuesta en este juicio por García Cabrera contra Matilde, Angela, Eloisa y Pilar Romero Carrasco como herederas de Timoteo Romero Cano, y en su consecuencia se les absuelve de dicha demanda sin expresa condenación de costas; se declara no haber lugar á la indemnización de daños y perjuicios que reclama Matilde Romero Carrasco; se condena á Manuel Jurado Moreno, Francisco Muñoz Moreno y Manuel Rivera Herruzo, á que cada uno pague á don Juan Antonio García Cabrera quinientas cincuenta pesetas, con los intereses legales desde la mora y cada uno en la cuarta parte de costas; y luego que sea firme esta sentencia y previa tasación de dichas costas, devuélvase los autos al Juez con certificación de la ejecutoria y carta orden para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en orden á las demandadas rebeldes si lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Navarro.—Francisco Martínez.—José Barberá.

Y para que conste y remitir al Gobernador civil de la provincia de Córdoba, expido la presente en Sevilla á siete de Enero de mil novecientos cuatro.—Carlos García Leconte.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 113

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y rescate de los efectos y prendas que al final se reseñarán, los cuales le fueron robados el día trece del corriente mes, á Antonio Pérez Sán-

chez, de una casilla situada en el kilómetro cincuenta y nueve, veinte y cinco de la línea de Belmez, en término de Villanueva del Rey; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Efectos robados

Una manta á listas azules y negras.

Un cobertor blanco, grande.

Unos zahones de becerro en buen estado.

Unos pantalones de pana color ceniza y cordoncillo.

Como dos libras de jamón.

MONTORO

Núm. 114

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre robo de una caja de sarmientos de la expedición número cuarenta y dos mil doscientos noventa y ocho, de Villafranca del Panadés con destino á Trigueros, cuya caja fué tirada á la vía, del tren ciento setenta y seis de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, el día veinte y ocho de Diciembre último, al salir dicho tren de la estación de Villa del Río y como unos cien metros de la aguja de salida, se proceda á la busca de la expresada caja de sarmientos y captura del autor ó autores del hecho, y siendo habidos á quella estos, la pongan una y otros á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en calidad de detenidos.

Dada en Montoro á cinco de Enero de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, licenciado José Benítez Lara.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 115

Don José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio, señalada con el número ciento treinta y cuatro del año mil novecientos tres, por el delito de hurto de una manta y otros efectos, contra Manuel Hidalgo Serrano, natural de Sevilla; en la misma y en providencia de este día he acordado se cite por medio de edictos, que se duplicarán en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, Sevilla, Córdoba y *Gaceta de Madrid*, al testigo Carlos Vargas León, criado que es del pañe-

ro ambulante José Rubiales, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaración en la mencionada causa, apercibido que de así no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuente de Cantos á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—José de Solís.—Por su mandado, El Escribano, Manuel Martín.

POZOBLANCO

Núm. 117

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en la busca del joven dedoce años Antonio Florencio Gandía Castilla, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Rafael y de Catalina, y cuyas señas al final se expresarán, el cual en la noche del actual se extravió en las inmediaciones del pueblo de Obejo, en la vega del mismo nombre, cerca del río, y cuyo sujeto se encontraba de zagal con su referido padre, en la posesión llamada de los Señores Galanes, de expresado pueblo de Obejo, el que caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Pozoblanco á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pelli-tero.

Señas del sujeto extraviado

De mediana estatura, cabello y cejas negras, ojos negros, color moreno, cara redonda, nariz y boca regulares, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cabeza, vistiendo chaqueta de estezado, pantalón de algodón y una capilla de tela impermeable, y sombrero de ala ancha.

POSADAS

Núm. 118

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las dos yeguas cuyas señas á continuación se expresan, las cuales fueron robadas la noche del día seis del actual de la cuadra de la casa de Antonio Maestre Tristel, situada en la aldea Quintana, pedánea de la villa de la Carlota, y son propias de Alfonso Maestre Valenzuela y Antonio Maestre Cuesta; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á treinta y uno de

Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Péliz Nogués.

Señas de las yeguas

Una yegua pelo negro, lucera, de cuatro años, calzada del izquierdo y quebrada de piernas, con el hierro S. G., de unas siete cuartas de alzada, y;

Otra, pelo blanco canelo, de siete años de edad, preñada, cola larga clara, sin marca alguna de hierro, de alzada la tibia y dos dedos, un poco pellescada de la montura en el lomo, y sin ninguna seña particular.

Sociedad Minera Cordobesa

DE

SIERRA ALHAMILLA (ALMERÍA)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 23 de Octubre último, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 6.º de sus Estatutos, ha acordado invitar á todos los accionistas pertenecientes á la misma para que abonen el décimo dividendo pasivo, consistente en el 10 por 100 de todas las acciones suscritas, desde el 21 al 30 del presente mes de Enero, en el domicilio del señor don Antonio Torrellas, Tesorero de la repetida Sociedad, calle Osario, núm. 10.

Se advierte á todos los señores accionistas, que al efectuar el pago del décimo y último dividendo referido deben presentar al predicho señor Tesorero todos los títulos de sus acciones, para estampar en los mismos el sello que exprese encontrarse totalmente satisfecho el valor de dichas acciones.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 6.º de los referidos Estatutos.

Córdoba 14 de Enero de 1904.—El Secretario, Rafael Jiménez Amigo.—El Presidente: P. A., Francisco Manzanares.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.